

a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La merluza, merlucilla y pescadilla congeladas, actualmente incluidas en el régimen de precios autorizados (anexo uno, número 9, del Decreto seiscientos noventa/mil novecientos setenta y cinco), quedan en adelante incluidas en el régimen de precios de vigilancia especial, debiendo figurar con el número sesenta y ocho en el anexo dos del Decreto citado.

Artículo segundo.—A la merluza, merlucilla y pescadilla congeladas serán de aplicación los márgenes de comercialización previstos para el pescado en fresco.

Artículo tercero.—Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de junio).

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

4486

ORDEN de 23 de febrero de 1976 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros sobre concesión de facilidades crediticias en favor de los españoles que trasladan su residencia de Sahara al territorio nacional.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del siguiente acuerdo, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1976:

«Con motivo de las dificultades y perjuicios que afectan a los españoles que trasladan su residencia de Sahara al territorio nacional, y con objeto de facilitar a los mismos su adaptación a medios y circunstancias de vida nuevos, este Consejo de Ministros ha tenido a bien acordar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 5.º, e) y 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se autoriza la concesión de créditos por un importe máximo total de 300 millones de pesetas, con las siguientes condiciones:

a) Los créditos serán otorgados por la Entidad oficial de crédito que en cada caso determine el Instituto de Crédito Oficial, según los sectores afectados.

b) Los créditos se concederán a los trabajadores españoles por cuenta propia y a los titulares o propietarios, también españoles, de pequeños establecimientos industriales o comerciales residentes en Sahara con anterioridad al día 1 de octubre de 1975 y que, a partir de dicha fecha y hasta el término del proceso de descolonización, trasladen su residencia a territorio español y reanuden sus actividades en el mismo.

Los actos y contratos que se realicen al amparo de lo dispuesto en este apartado estarán exentos de impuestos y arbitrios en los términos y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

c) Toda solicitud de crédito deberá acompañarse del certificado de evacuación expedido por la autoridad competente, así como de la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

d) El crédito podrá alcanzar hasta el 100 por 100 del importe de la inversión a realizar, con un límite de cinco millones de pesetas por prestatario.

e) El tipo de interés de estas operaciones será del 7 por 100 anual, a liquidar por semestres vencidos.

f) El plazo de amortización no podrá exceder de diez años, incluidos tres, como máximo, de carencia de amortización del principal.

g) La garantía será la general del prestatario, pudiendo afectarse como garantía real, cuando el Banco prestamista lo considere necesario, los bienes en que se haya invertido el importe del crédito.

h) Se faculta al Instituto de Crédito Oficial para resolver cuantas dudas e incidencias puedan surgir en el desarrollo de estas operaciones.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1976.

VILLAR MIR

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4487

ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se delega en el Director, Inspectores regionales y Jefes provinciales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza la facultad de ordenar comisiones de servicio.

Ilustrísimo señor:

Al amparo de lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Delegar en el Director del Organismo la facultad de ordenar al personal adscrito a Servicios Centrales y a los Periféricos, fuera de su jurisdicción, las comisiones de servicio en territorio nacional fuera de la residencia oficial del funcionario designado, así como la autorización para poder utilizar vehículos particulares en las oportunas comisiones, dentro de las normas generales que se establezcan.

Segundo.—Delegar en los Inspectores regionales y Jefes provinciales la facultad de ordenar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, al personal adscrito a la correspondiente Jefatura periférica, comisiones de servicio, con devengo de dietas, fuera de la residencia oficial del funcionario designado en aquéllas. Igualmente facultar a los citados Inspectores regionales y Jefes provinciales para autorizar la utilización de vehículos particulares en comisiones de servicio, dentro de las normas generales que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.